Año de 1919 — Viernes 30 de Mayo — Núm. 65

Precios de suscripción

—

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5·00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................... 0·30

Precios de suscripción

—

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6·25

Número suelto........................ 0·25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

—

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las regiones que están señaladas para el servicio de Inspección del trabajo se constituirá, con carácter interino y sin tardanza, una Comisión organizadora, encargada de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras, determinando y expresando en cada grupo los establecimientos industriales existentes y la densidad de la población obrera. Para proyectar esta clasificación y agrupación, con tendencia a distinguir los varios intereses y reunir los que entre sí sean afines, tanto por razón de las profesiones y los ejercicios industriales respectivos, cuanto por consideración a la localidad o al territorio donde radiquen, cada una de las dichas Comisiones, además de utilizar los antecedentes de que disponga, y que puedan aprontar los Inspectores regionales y provinciales del trabajo, estará facultada para reclamar con urgencia a cualesquiera oficinas públicas los documentos o noticias que repute necesarios en ejecución de su cometido.

Artículo 2.º Cuando una Comisión organizadora proyecte que alguna o algunas de las antedichas agrupaciones no queden circunscritas a la región correspondiente, dará de ello noticia razonada y directa a la Comisión o a las Comisiones de la región o de las regiones a que el grupo se haya de extender, procurando así todas las Comisiones coordinar sus respectivos trabajos.

Para los efectos de la clasificación, cada una de las Empresas o Compañías concesionarias de servicios públicos, de las cuales tratan el Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y el Reglamento de 23 de Marzo de 1917, formará un grupo solo y distinto, sean cuales sean las situaciones territoriales de sus establecimientos o dependencias y las residencias del personal que sirva o trabaje a sus órdenes.

Los establecimientos de industria oficial sostenidos a expensas del presupuesto del Estado no se comprenden en las presentes disposiciones.

Artículo 3.º Las Comisiones organizadoras deberán acopiar los antecedentes que menciona el artículo 1.º y formar el proyecto de clasificación y agrupación en el plazo comprendido entre la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 de Julio próximo. Durante los restantes días del mes de Julio, lo más tarde, cada Comisión organizadora deberá publicar en el Boletín Oficial de la provincia donde resida, y cuidar de que se inserte en los Boletines de las demás provincias en su región, el dicho proyecto de la clasificación profesional y de las agrupaciones.

Artículo 4.º Cada Comisión organizadora estará formada por tres elementos representativos, a saber: cinco obreros, cinco patronos y cinco representantes del Estado, con el carácter de capacidades técnicas. Estos 15 Vocales serán nombrados por el Gobierno a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, qué deberá formularla con la mayor perentoriedad, habida consideración de los elementos industriales determinantes de la fisonomía productora de la región.

El Inspector regional del trabajo y el respectivo Delegado de Estadística serán asesores de la Comisión organizadora, cuyo Presidente será el Gobernador de la provincia cabeza de la región.

Los Vocales se elegirán desde luego un Vicepresidente, que de ordinario, a falta de asistencia del Gobernador, ejercerá como Delegado de éste, las funciones presidenciales.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales evacuará las consultas que las Comisiones organizadoras hagan acerca del cumplimiento del encargo expresado en este Decreto, y con este mismo fin les comunicará las instrucciones que estimen convenientes.

A la vez que el proyecto de clasificación y agrupación sea publicado en los Boletines, según lo ordena el artículo 3.º, la respectiva Comisión organizadora dará conocimiento de aquél al Instituto de Reformas Sociales, acompañando una Memoria donde reseñe cuanto estime merecedor de mención en los que tenga observado al cumplir este cometido y exponga acerca del mismo cuantas observaciones juzgue provechosas.

Artículo 6.º El proyecto de clasificación y agrupación formado y publicado con arreglo a los precedentes artículos regirá al efecto de constituir los Comités paritarios profesionales para el cumplimiento y para los fines del Real decreto de 3 de Abril último, relativo a la jornada máxima legal. El plazo dentro del cual los dichos Comités paritarios deberán quedar constituídos, expirará el 31 de Agosto; de modo que cada uno de ellos pnede hacer, antes de 1.º de Octubre, al Instituto de Reformas Sociales, la propuesta que menciona el artículo 2.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Sin que en caso alguno las enmiendas del proyecto de clasificación y de agrupación sean momotivo de demora en las operaciones cuyos plazos señalan los artículos precedentes, los interesados podrán solicitar y razonar ante las Comisiones organizadoras, bien la incorporación a un grupo de otro grupo o de parte de él, o bien la separación que apetezcan, entre colectividades cuya reunión perezca errada en el proyecto. De ordinario cada industria o grupo industrial de una demarcación, según la clasificación hecha por la respectiva Comision organizadora, comprenderá los patronos y los obreros que constituyan la industria o grupo de la demarcación. Sin embargo, cuando una Empresa ocupe más de 500 obreros, podrá constituir grupo distinto, si ellos y la Empresa lo acuerdan; o bien, a falta de esta conformidad, si así lo decide la Comisión organizadora.

Las Comisiones organizadoras enmendarán el proyecto en conformidad con las instancias, siempre que las hallen, a su parecer, asistidas del sentir de la mayoría de los interesados en cada grupo; o bien cuando estimen que son valederas las razones con que se pida la enmienda, y aceptable ésta para la colectividad a quien afecte.

De cualesquiera divergencias o reclamaciones que se ocasionen a propósito de variantes en el antedicho proyecto inicial de clasificación y agrupación profesional e industrial, conocerá el Instituto de Reformas Sociales, bien por iniciativa de las Comisiones organizadoras, bien a instancia de interesados, o bien ejerciendo sus funciones de inspección; y después que aquellos organismos interinos terminen sus cometidos y queden disueltos, el Instituto será quien entiendan exclusivamente en dichos asuntos, servido y auxiliado por los Inspectores y por cuantos servicios dependen de él.

Siempre las variantes que se hagan en la clasificación de agrupación, deberán publicarse en los Boletines Oficiales que el artículo 3.º designa a propósito del proyecto inicial.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones e instrucciones conducentes a la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos diecinueve. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobenación, Antonio Goicoechea.

(*Gaceta* del 25 de Mayo de 1919.)

—

920

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

—

RELACIÓN de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Cerezo de Arriba

Adjuntos

D. Víctor Villa García
» Pedro Villa Nieto

Suplentes

D. Francisco Benito Villa
» José Benito Martín

Montuenga

Adjuntos

D. Baltasar Alonso Núñez
» Juan Francisco García Canto

Suplentes

D. Pedro González Pérez
» Restituto Velasco Esteban

Santo Tomé del Puerto

Adjuntos

D. Fermín Barrio
» Antonio Gómez

Suplentes

D. Bernardino Adrados
» Valentín del Barrio

Tabladillo

Presidente

D. José Herranz García

Adjuntos

D. Felipe Aguado Hernández
» Angel Alvarez Sacristán

Suplentes

D. Pedro Anaya García
» Pedro Alvarez Sacristán

Matabuena

Presidente

D. Miguel Arribas Moreno

Adjuntos

D. José Tejedor de Lucas
» Pedro Sanz García

Suplentes

D. Francisco Campillo Gómez
» José Martín Lucas
» Victoriano Moreno Moreno

Segovia, 27 de Mayo de 1919.—El Presidente, José García Valladares.

922

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Bonel, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Santiuste de San Juan Bautista, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria a D. Braulio Rueda García, vecino de San Cristóbal de la Vega.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes citada.

Segovia, 27 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

631

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 1.º de Euero de 1919, bajo la Presidencia del Alcalde, señor D. Felipe Carretero, que la declaró abierta, dando cuenta que la sesión no tenía otro objeto que el de proceder a la formación de la lista de Sres. Concejales y de un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, que han de componer la de electores de Compromisarios para elegir Senadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y habiendo varios Sres. Contribuyentes que satisfacen al Tesoro igual cuota, tenía que procederse al sorteo para reducir el número de tales Contribuyentes.

Realizado éste, y excluídos a los que les tocó la suerte, el Ayuntamiento acordó dejar formada así completa la mencionada lista y que está fuera expuesta al público hasta el día veinte del actual, para que puedan formularse cnantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1919.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 de Marzo último.

Segovia, 1.º de Abril de 1919.—El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

631

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 4 de Enero de 1919, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Felipe Carretero, que la declaró abierta.

Actas.—Leídas la de la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º fué aprobada por unanimidad y ratificados sus acuerdos, y aproba la ordinaria de 28 de Diciembre de 1918.

Asistencia. — Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Sustitución del impuesto de consumos.—El Presidente anuncia que se abre discusión acerca del informe emitido por las respectivas Comisiones para la supresión del impuesto de consumos, y el Ayuntamiento después de discutir ampliamente tales informes acordó aprobar el proyecto para la supresión del impuesto de oonsumos y la creación de los sustitutivos, así como las Ordenanzas para la recaudación de los arbitrios.

Empadronamiento.—Lo solicita don Remigio García, para la Sra. D.ª María López y Graña, y el Ayuntamiento acordó incluirla en el padrón de habitantes de esta Ciudad.

Baja en el padrón de vecinos.—La solicita D. Enrique Soler Berrio, por trasladar su residencia a «Alcalá de Henares» y el Ayuhtamiento acordó por unanimidad acceder a la pretensión.

Obra particular.—D. Blas de Marcos, solicitaba autorización para construir una casa en terreno de su propiedad, frente a la Estación del Ferrocarril, y el Consistorio acordó por unanimidad conceder el permiso solicitado.

Junta municipal. — El Consistorio acordó unánimemente aprobar la propuesta hecha por Secretaría para constituir la Junta municipal para el año actual.

Cacera de agua potable.— Se dió lectura de un informe emitido por el Ingeniero Sr. D. Guillermo O'Shea, respecto al servicio y condiciones de la cacera del agua potable, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto a la Comisión de industrias para su estudio e informe.

Distribución de fondos.— La presentó el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 64.150 40 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligacibnes que determina.

Licencia para obras.—Los Sres. Arquitecto municipal y Comisarios de la de Fomento, Sección primera, emiten informe proponiendo se autorice a D. Segundo Vacas, para las obras que proyecta, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar talesinformes.

Estados de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.812'15 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1919.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 Marzo último.

Segovia, 1.º de Abril de 1919. —El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

631

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Enero de 1919, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Felipe Carretero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.-Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. ¡Well, que se lo veda estar gravemente enferma su esposa.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayutamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Autonomía municipal.—El Sr. Alcalde de Salamanca, interesa se contribuya a la realización de que se conceda la autonomía en forma que no quede esta relegada al olvido, y el Consistorio acordó adherirse en un todo a lo hecho por el citado señor Alcalde.

Empadronamiento. — Le solicitaba D. Majín Parareda, para Doña Emilia del Puerto y su hijo D. Gonzalo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele, con sujeción a la Ley.

Conducción de carnes del Matadero a las carnecerías.—D. Anacleto Gilarranz, contratista de este servicio, solicita se le conceda un aumento de 180 pesetas desde 1.º de Enero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se anuncie este servicio y que el Sr. Alcalde se ponga al habla con el Sr. Gilarranz.

Oficio de gracias.—Doña Angela y y Doña Enriqueta Sierra, en atento oficio, da las más expresivas gracias al Excmo. Ayuntamiento por el acuerdo de pésame adoptado con motivo del fallecimiento de la madre de aquéllas, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Manifestación de protesta.--El señor Guajardo protesta de las manifestaciones que se hacen en una circular que se ha remitido a los padres de los Alumnos de la Academia de Artillería, por el Sr. Coronel del expresado centro militar, por ser inexactas, y el Consistorio acordó por unanimidad mostrarse conforme con el Sr. Guajardo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.582 pesetas, 12 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1919.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 de Marzo último.

Segovia, 1.º de Abril de 1919.—El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

926

Alcaldía de El Espinar

El día 6 de Junio próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía la segunda subasta para el servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael, sirviendo de tipo para ella la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Esta subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable acompañar a dicha proposición la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría municipal de esta Villa, el importe del cinco por ciento del tipo de mencionada subasta.

Las pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, a 25 de Mayo de 1919.—El Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael, de este término, y del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm....., aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición, comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de...... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

924

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Hallándose terminado el padrón de personas jurídicas, sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado durante dicho plazo, por los contribuyentes correspondidos en el mismo y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Cristóbal de la Vega, 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Alejo González,

925

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Terminado el repartimiento general de consumos y municipales para cubrir atenciones del presupuesto municipal de este pueblo y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo que empieza desde que sea inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia; pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 22 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pascual.

923

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales sobre las personas jurídicas, correspondientes a esta villa y año de 1919 a 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar las reclamacioues que a su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 24 de Mayo de 1919. —El Alcalde, Ladislao Díez.

IMPRENTA PROVINCIAL